Carta D.E (Nº digital al costado inferior izquierdo).

Santiago,

Señor
Carlos Homero Avello Ramírez
Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 15 de noviembre de 2022, se ha recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), el Ordinario N°2853, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Ord. N°2853/2022") mediante el cual se requiere declarar la caducidad de la Resolución Exenta N°134, de fecha 26 de mayo de 2009 (en adelante, "RCA N°134/2009"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Biobío, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Extracción de Arena de Mar en Playa Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz, VIII Región Extracción Áridos" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25º ter de la Ley N°19.300 señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso primero del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA indica que, *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley*".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 deberán acreditar ante el SEA el respectivo inicio de ejecución.

En tal contexto, se hace presente que, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en conjunto con la Armada de Chile, realizaron una

Documento Digital N°: 202299103557 – Fecha: 21/11/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/3199146D-2D84-4E11-A012-10389B2BFAC3

actividad de fiscalización ambiental del Proyecto, en virtud de la cual se constató que "*en el polígono definido en la RCA N°134/2009 no existían trabajos provenientes de extracción de arena de playa o relacionados con la descripción del proyecto. Asimismo, el perfil longitudinal de la playa no se encontraba modificado.*"

En consideración a lo señalado, la SMA realizó un requerimiento de información al Titular respecto del estado de ejecución del Proyecto, el cual, mediante Carta S/N°, de fecha 12 de octubre de 2021, indicó que "*el proyecto no fue ejecutado en ninguna de sus fases debido -según el titular- a las dificultades que se presentaron en la Comisión regional de Uso del Borde Coster de la Región, que continuamente se opuso a la ejecución del mismo*".

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento contenido en Ord. N°2853/2022, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N°19.880, se solicita informar en relación a la no ejecución del Proyecto, ratificando lo señalado ante la SMA o bien, presentar ante esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/FLE/aep

Adjunto:

- Ordinario N°2853, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISTRIBUCIÓN

- Señor Carlos Homero Avello Ramírez (Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada); Calle Nueva 2 Pie de Monte 1338, depto. 23, Región de Biobío.

c.c.:

- Señor Carlos Homero Avello Ramírez (Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada); correo electrónico carlos.avello08@gmail.com
- Dirección Ejecutiva, SEA.

Firmado Digitalmente por Genoveva Antonia Razeto Caceres
Fecha: 18-11-2022 11:46:53:766 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 21/11/2022 14:57:52 CLST